



BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN.

ARZOBISPADO DE BURGOS.

ADHESIÓN

DE LOS PRELADOS DE ESTA PROVINCIA ECLESIASTICA Á LA PROTESTA
DEL SEÑOR ARZOBISPO DE SANTIAGO DE CUBA EN FAVOR DEL PODER
TEMPORAL DE LA SANTA SEDE.

Tristes son en verdad los tiempos en que vivimos pues en ellos se desconocen y se niegan las verdades más fundamentales del orden religioso y social, por más que descansen sobre los más sólidos fundamentos y muchas de ellas, aun consideradas con la sola razón natural, sean las más claras y evidentes y como tales hayan sido siempre reconocidas. Es triste y enojoso por demás tener que combatir errores de que los mismos paganos se avergonzarían, y todavía es más triste verse en la precisión de repetir este trabajo todos los dias y á todas horas, porque los enemigos de la religión y de la sociedad no se cansan de repetir argumentos, si pueden llamarse así, mil veces contestados y desechos. Aplicando esta doctrina al poder temporal de la Silla Apostólica, del que en estos dias han vuelto á ocuparse el Gobierno y los periódicos del llamado Reino de Italia, causa maravilla que de tal manera se desconozcan en nuestro siglo las nociones de la justicia y del derecho y que haya hombres á quienes se les figure que la esencia de las cosas puede cambiarse con la misma facilidad con que se inventa una teoría, ó se aplica un nombre distinto á las cosas que siempre le tuvieron y le tendrán muy propio y expresivo.

La Santa Sede Apostólica ha sido despojada del poder temporal que con los más legítimos títulos poseía, por un crimen sin nombre, contra toda justicia y todo derecho y todavía se quiere que la recta razón y la conciencia del género humano, y lo que es más la conciencia católica reconozcan como buena y como justa esta monstruosa injusticia que habría escandalizado á los pueblos gentiles.

En estas angustiosas y aflictivas circunstancias Nos ha servido de no pequeño consuelo ver proclamados los derechos del Romano Pontífice con la energía y viril elocuencia con que acaba de hacerlo en el Senado español, Nuestro venerable y amado Hermano el Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba. Su voz ha sido en la ocasión presente la voz de la Religión, del derecho, de la conciencia cristiana, de los verdaderos intereses sociales, del porvenir de los pueblos cultos. El Sr. Arzobispo de Cuba ha sido fiel intérprete de los sentimientos de la Nación española, católica por excelencia, y singularmente del Episcopado entero para quien el poder temporal del Papa es legítimo, inconcuso, sagrado, imprescriptible é inalienable, anterior y superior al llamado derecho nuevo de la revolución cosmopolita y al bárbaro derecho de la fuerza. Felicitamos ante todo á Nuestro Hermano por su magnífica y elocuente profesión de fé, que hacemos Nuestra en todas sus partes y en cuya fé queremos confirmar y afirmar á los fieles que Nos están encomendados.

En efecto. Los Romanos Pontífices recibieron de Jesucristo en la persona de San Pedro plena potestad de enseñar, regir y gobernar independiente de todo poder humano. «Todo, decía »muy bien el gran Bossuet, está sujeto á Pedro, todo: pueblos y »reyes, pastores y rebaños: lo proclamamos con gozo porque te- »nemos á gloria la obediencia.» (1) En el ejercicio de este Magisterio, y de esta altísima Autoridad es el Sumo Pontífice libre é independiente: no está ni puede estar sujeto á ningun poder humano, por elevado que se le suponga. De Dios abajo el Soberano Pontífice está sobre todos. Lejos de depender de los poderes civiles, estos, con respecto al último fin, le están subordinados, como al alma lo está el cuerpo, por disposición de Dios. (2)

Supuestos estos principios, no hay otra forma de verdadera independencia y libertad para el Padre Santo que la de la soberanía temporal, porque no hay medio entre ser súbdito y Soberano. El Principado civil de la Santa Sede es la garantía de su suprema independencia: toda otra manera de ser daría al Pontificado una libertad precaria que estaría á merced de unas elecciones políticas, ó de un cambio de gobierno. La Autoridad Após-

(1) Sermón de la unidad de la Iglesia.

(2) Eximio. Suarez, Tom. XXIV oper. pág. 384.

tólica, viva encarnación de la Autoridad de Dios en el mundo para la salud del mundo mismo, dependería en cuanto á su libre ejercicio, de las opiniones ó del capricho de un gobernante cualquiera: la historia la confirma con numerosos ejemplos. Cuando los Papas no fueron Soberanos vivieron en las catacumbas, sufrieron el martirio ó frecuentaron los caminos del destierro por no acomodarse á los caprichos, errores é injusticias de los poderes seculares. Las dolorosas esperiencias de los tiempos modernos son demasiado elocuentes para que insistamos en ellas. Desde que el Pontificado por una violación flagrante de todos los derechos de la Religión y de la justicia fué despojado hace algunos años, del poder temporal, el Padre Santo está como Daniel en la cueva de los leones; y bajo las ventanas mismas del Vaticano ruje la satánica revolución que solo la mano de Dios contiene.

Por esta causa la Divina Providencia, dice Santo Tomás, estableció que el Romano Pontífice fuese Soberano temporal de un territorio, no muy grande, para que no le embarazase, ni muy pequeño, para que no fuese fácilmente víctima de la ambición de un vecino poderoso.

«Atacar el poder temporal, decía Pio VII, ¿qué otra cosa es que alterar y destruir la obra de Dios; hacer á la Religión el mayor daño y despojarla de su salvaguardia más eficaz; de suerte que el Pastor supremo, el Vicario de Dios sea colocado en la imposibilidad de hacer llegar á los católicos esparcidos por el mundo, los socorros que reclaman de su poder espiritual, á cuya acción nadie puede poner trabas.» (1) «Era necesario, dice el inmortal Pio IX, que el Romano Pontífice, constituido por Jesucristo, Cabeza y centro de la Iglesia, obtuviera un principado temporal y gozara de aquella libertad política que le es tan necesaria para ejercer sin impedimento alguno, en todo el mundo su espiritual potestad y jurisdicción.» (2)

Los Obispos Católicos reunidos en Roma en 1862 declararon que el principado civil de la Santa Sede manifiestamente fué instituido por la providencia de Dios, y que en el presente estado de las cosas humanas es del todo necesario para la libre y recta gobernación de la Iglesia y de las almas. «Frecuentemente han repetido esta doctrina los Sumos Pontífices Pio IX y León XIII, fulminando gravísimas penas contra los usurpadores, detentadores y fautores del despojo de este poder temporal de la Santa Sede.»

Ningún católico, pues, puede dudar sin pecado de la necesidad del poder temporal del Sumo Pontífice en las circunstancias presentes para el libre ejercicio de su misión divina. Los

(1) Aloc. 16 Marzo de 1808.

(2) Letr. Apost. Cum Catholica Eccles.—26 Marzo,—1860.

particulares y los gobiernos que no procuran en la medida de sus fuerzas la reintegración de estos derechos sacrosantos no cumplen con sus deberes de católicos.

Por otra parte ¿qué poder más legítimo que el temporal del Soberano Pontífice? Es el más antiguo de Europa, no se ha establecido por conquistas, ni por violencias, ni por trastornos, sinó por la marcha providencial de los sucesos. Ninguna monarquía ni república de los antiguos ó de los modernos tiempos puede alegar en su favor títulos tan augustos, tan antiguos y tan inviolables.

En ese trono Pontificio se han sentado los Maestros de la verdad y del derecho, enseñando á todos sus deberes, estirpando la barbarie de las costumbres públicas, protegiendo al débil contra el fuerte, é impidiendo que la noción del derecho, tantas veces atropellada por la espada de los conquistadores, y por la astucia de los políticos, se perdiese totalmente.

Todos los derechos han sido vulnerados en el despojo del poder temporal de la Santa Sede: los derechos de propiedad en los particulares y los derechos políticos en los Soberanos: el golpe asestado contra el trono temporal del Padre Santo tiene triste resonancia en todas las esferas sociales. Bien lo saben los enemigos de la sociedad, y por eso despues de haber debilitado todos los poderes públicos han creído poder aniquilarlos destruyendo el trono más legítimo del universo. Día vendrá si la Europa no hace justicia á los derechos de la Santa Sede, en que se verán por completo las perniciosas consecuencias de la destrucción del poder temporal. Las lágrimas que hoy se hace derramar al Padre Santo caerán como lluvia de fuego sobre la cabeza de sus insensatos perseguidores, y de sus cobardes cómplices. ¡Desgraciados! porque son hijos que atentan contra su Padre, de los cuales está escrito: *Qui subtrahit aliquid a patre suo et matre sua et dicit hoc non esse peccatum particeps homicidæ est.*

La misma libertad pública pelagra sin el poder temporal de la Santa Sede. El día que por mil complicaciones que se preveen, y algunas de las cuales han llegado ya, se anule la acción del Pontificado en las esferas políticas el cesarismo no tendrá límites, sea bajo formas monárquicas ó sea bajo formas democráticas. El poder terreno, sin el contrapeso del Supremo Pontificado, querrá confiscar en provecho propio hasta las mismas conciencias, como ya lo atestigua la historia; por eso se ha dicho con profundísima verdad que *para que los Reyes no sean Papas es preciso que el Papa sea Rey.*

«Repugna, por tanto, diremos para concluir haciendo Nuestras las palabras de Nuestro Santísimo Padre León XIII en la Pastoral que publicó siendo Obispo de Perusa, repugna á la recta razón que la Potestad espiritual que está sobre todas las potesta-

des, esté sujeta al poder humano: repugna que el Supremo intérprete de la ley y voluntad Divina esté sujeto al Rey terreno: repugna que el Pontífice, que tiene el cuidado y dirección del fin último y primario, que es la salvación de las almas, dependa y pueda ser violentado y obligado por el Príncipe secular, que sólo tiene el cuidado y dirección de las cosas terrenas, y que está sujeto como los demás hombres á la consecución de su último fin. Y si los Pontífices de los primeros siglos no gozaron de esta libertad é independencia del Principado civil, fué esto por especial providencia de Dios para probar la divinidad de la Religión; y aun entonces los Pontífices, súbditos de hecho, no lo eran de derecho.»

Son, pues, los derechos del Romano Pontífice al poder temporal, legítimos, sagrados é imprescriptibles. El hecho consumado, de su usurpación nunca será más que una injusticia consumada: son y serán siempre superiores á todos los supuestos derechos creados por la revolución cosmopolita, viva y funestísima encarnación de la masonería y del naturalismo contemporáneo.

Burgos, fiesta de la Asunción de la Santísima Virgen, 15 de Agosto de 1884.—† SATURNINO, *Arzobispo de Burgos*.—† PEDRO MARÍA, *Obispo de Osma*.—† JUAN, *Obispo de Palencia*.—† MARIANO, *Obispo de Vitoria*.—† ANTONIO MARÍA, *Obispo de Calahorra y la Calzada*.—† VICENTE SANTIAGO, *Obispo de Santander*.—Cayetano Sentís, Vicario Capitulár de León.

EL DEAN Y CABILDO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE LEÓN.

HACEMOS SABER: Que de acuerdo con el M. I. Sr. Vicario Capitulár Gobernador de esta Diócesis, á fin de proveer convenientemente á las necesidades del Culto de nuestra Santa Iglesia Catedral, mejorando las condiciones de una parte del personal que sirve en ella, hemos determinado constituir en el Seminario Conciliar de esta ciudad, una sección especial é independiente, bajo el patrocinio de San José, en la cual vivan colegialmente los seises ó niños músicos destinados al servicio del canto y del coro, á fin de que educándose allí cristianamente y enseñándoseles cuanto concierne á su oficio, se hagan idóneos para el servicio que deben prestar, y obtengan para sí mismos, con las ventajas de la educación y la enseñanza artística, recursos con que atender á su decorosa subsistencia en lo

porvenir; y debiendo recaer esta gracia, para los fines expresados, en niños de perfecta aptitud por sus condiciones de edad, índole, robustez y voz convenientes, á fin de proveer este año cuatro plazas de dichos colegiales, abriremos concurso público y citamos para el día 15 de Octubre próximo á todos aquellos á quienes convenga concurrir al exámen comparativo de su voz, el cual ha de tener lugar dicho día á las once de la mañana en las dependencias de esta Iglesia, con tal que tengan por lo menos siete años y no pasen de nueve, sean de buena salud é hijos de padres honrados, y sepan leer regularmente, debiendo antes para ser admitidos acudir oportunamente á nuestra Secretaría con solicitud acompañada de la partida de bautismo; y en vista de los resultados del examen, elegiremos de los concurrentes aquellos que parezcan más idóneos para las anunciadas plazas, dispensando la edad en caso necesario y cuando circunstancias de especial mérito así lo aconsejen; los cuales agraciados serán constituidos en la sección del Colegio á vivir desde el día 1.º de Noviembre bajo un especial reglamento al cual se han de atener para el conocimiento de sus derechos y obligaciones, y serán mantenidos y cuidados con la posible solicitud á nuestra cuenta, enseñándoseles sucesivamente, y según las necesidades respectivas, lo concerniente á la primera instrucción, la música con la extensión posible y gramática latina; sin que definitivamente les sea adjudicada la plaza de tales colegiales hasta pasado el primer año de prueba, durante el cual pueda constarnos por su conducta y nuestra observación la aptitud y el mérito que los haga dignos de la definitiva gracia y sucesivamente de la protección de este Cabildo.

Dado en nuestra Aula Capitular de León á 22 de Agosto de 1884.—Dr. Luis Felipe Ortíz, Deán.—Dr. Tadeo Ortega, Canónigo Magistral.—Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Dean y Cabildo: José M. Mendez, Canónigo Secretario.

Se ruega á los Sres. Párrocos y encargados de las parroquias que den conocimiento de este Edicto á las personas á quienes pudiera interesar.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO DE LA DIÓCESIS.
SEDE VACANTE.

Deseando el M. I. Sr. Vicario Capitular estimular y favorecer á los jóvenes que se sientan con vocación al estado eclesiástico, ha dispuesto se provean por oposición algunas medias becas en el Seminario de San Mateo de Valderas y varias plazas en el Colegio de pobres de San Isidoro.

Los aspirantes á las medias becas de Valderas dirigirán las solicitudes al Sr. Rector que en unión con los patronos, procederá conforme á lo que se dispone en las Constituciones del mismo Colegio; y hecha la oposición, y elegidos los más merecedores de la gracia, remitirán la lista á Su Señoría para su aprobación.

Los que deseen obtener plaza en el Colegio de San Isidoro presentarán las solicitudes en esta Secretaria acompañando la partida de bautismo, certificación de buena conducta y de pobreza, expedidas por el Párroco y certificado de los estudios que tengan hechos.

Los ejercicios de oposición en ambos Establecimientos tendrán lugar el 29 y 30 de Setiembre, debiendo solicitarse antes del 25 del mismo mes.

Por último, se declaran vacantes las medias becas del Seminario y las plazas de San Isidoro de todos aquellos que en el curso pasado hayan obtenido la nota de *suspensio* en alguna de las asignaturas, ó la de *meritus* en los tres años últimos.

Todo lo cual se anuncia en este BOLETÍN de orden del M. I. Sr. Vicario Capitular, encargando á los Sres. Párrocos y Ecónomos que lo participen á aquellos de sus feligreses, á quienes pudiera interesar.

León 26 de Agosto de 1884.—Juan Balanzategui,
Vice-Secretario.

CRÓNICA PIADOSA.

La Cofradía de San Bartolomé dedicó á su glorioso Patrono una solemne función religiosa en la Iglesia de San Lorenzo, con misa cantada y sermón predicado por el R. P. Rector de las Escuelas Pías. Terminado el Santo Sacrificio, fué llevada en procesión la veneranda Imagen por las calles de la feligresía.

En el mismo domingo por la tarde, la Archicofradía del Inmaculado Corazón de María, para la conversión de los pecadores, establecida en la Iglesia de Nuestra Señora del Mercado, tuvo sus Ejercicios ordinarios de cuarto domingo de mes con sermón á cargo del Dr. D. José Mazarrasa, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y Rector del Seminario Conciliar.

En el último día del Novenario, celebrado en el Colegio de Las Escuelas Pías á honra y gloria de su ínclito Patrono San José de Calasanz, según anunciamos en el número anterior, hubo misa muy solemne, habiendo predicado el panegírico del Santo un R. P. de la misma Orden.

COLEGIO DE SAN JOSÉ

(1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA)

Director espiritual: SR. DOCTORAL DE LA S. I. C.

Lecciones diarias por mañana y tarde.

Pensionistas

Medio pensionistas

Permanentes

PENSIONES

2 ptas. diarias

1½ pta. id.

10 ptas. mensuales

Consejos Higiénicos para en caso de cólera, tomados de la Sociedad de Medicina pública de París. Con este título ha publicado el Sr. D. Lucio García, Médico de esta ciudad, un interesante librito que ha tenido buena acogida del público y sobre todo en los profesores del Sr. García.

Recomendamos la adquisición de esta obrita.